

EXENTA

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS O RAMILLAS DE *Prunus salicina* (CIRUELO JAPONÉS), *Punica granatum* (GRANADO) y *Pyrus communis* (PERAL EUROPEO), PROCEDENTES DE ISRAEL.

SANTIAGO,

19 JUL 2012

4214

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.801 de 1998; 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que se ha realizado los Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias a plantas, estacas o ramillas de *Prunus salicina* (ciruelo japonés), *Punica granatum* (granado) y *Pyrus communis* (peral europeo), procedentes de Israel.

RESUELVO

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas o ramillas de *Prunus salicina* (ciruelo japonés), *Punica granatum* (granado) y *Pyrus communis* (peral europeo), procedentes de Israel:



1. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de la autoridad fitosanitaria de Israel, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
 - 1.1. Las plantas proceden de un programa de producción bajo certificación o de viveros o centros repositorios de germoplasma, con supervisión oficial bajo el control de la ONPF del país exportador.
 - 1.2. Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de reproducción que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>Ciruelo japonés (<i>Prunus salicina</i>)</p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructicola</i>. ▪ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Anarsia linaetella</i> (Lep.: Gelechiidae). ○ <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae). ○ <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Diaspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae). ○ <i>Parlatoria pergandii</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Pulvinaria vitis</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Sphaerolecanium prunastri</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Taeniothrips inconsequens</i> (Thys.: Triptidae). ○ <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae). ○ <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). ▪ Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Capnodis tenebrionis</i> (Col.: Buprestidae) y 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.
<p>Granado (<i>Punica granatum</i>)</p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Coniella granati</i>. ▪ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Cryptoblabes gnidiella</i> (Lep.: Pyralidae). ○ <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae). ○ <i>Icerya aegyptiaca</i> (Hem.: Margarodidae). ○ <i>Pseudococcus comstocki</i> (Hem.: Pseudococcidae). ○ <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). ▪ Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo al resultado del análisis oficial de laboratorio.
<p>Peraí europeo (<i>Pyrus communis</i>)</p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus</i> y <i>Erwinia amylovora</i>. ▪ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructigena</i>. ▪ El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas

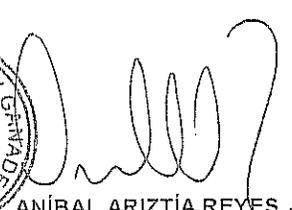
	<p>fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Aphasnostigma piri</i> (Hem.:Phylloxeridae) y <i>Apiomyia bergenstammi</i> (Dip.:Cecidomyiidae).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Anarsia linaetella</i> (Lep.: Gelechiidae). ○ <i>Aphis pomi</i> (Hem.:Aphididae). ○ <i>Cacopsylla pyricola</i> (Hem.:Psyllidae). ○ <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.:Coccidae). ○ <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.:Coccidae). ○ <i>Dysaphis plantaginea</i> (Hem.:Aphididae). ○ <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Quadraspidiotus</i>(=<i>Diaspidiotus</i>) <i>ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Taeniothrips inconsequens</i> (Thys.:Tripidae). ○ <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). ▪ Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Capnodis tenebrionis</i> (Col.: Buprestidae) y, 2) se encuentra libre de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo al resultado del análisis oficial de laboratorio.
--	--

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.
3. Adicionalmente, el envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:
 - Libre de suelo.
 - Libre de hojas, flores y frutos.
 - Embalados en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
 - Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.
4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), si las mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.
5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post-Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo de la mercadería al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de cuarentena de post-entrada.

6. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile.
7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO


BAF/SBF/TGB
DISTRIBUCIÓN
Dirección Nacional
Direcciones Regionales SAG
División Jurídica
Unidad Normativa
Unidad de Comunicación y Prensa
División Protección Agrícola y Forestal
Oficina de Partes

494296